

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 1747/1973, de 28 de junio, sobre desconcentración en la Armada de las atribuciones del Ministro en materias concernientes a la contratación administrativa.

La Ley cinco/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de marzo, que modifica parcialmente la Ley de Contratos del Estado, establece que «los Jefes de los Departamentos ministeriales son los órganos de contratación del Estado» y están facultados para celebrar contratos en nombre del mismo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, previa consignación presupuestaria para dicho fin y con sujeción a los requisitos que aquella Ley determina.

A tenor de lo que el expresado precepto legal igualmente establece, dichas atribuciones podrán ser objeto de desconcentración en otros órganos centrales o territoriales que quedarán en su virtud constituidos en órganos de contratación del Estado con las facultades que la misma Ley les atribuye. Esta desconcentración debe realizarse en función de las conveniencias de cada servicio y mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Por otra parte, la Ley orgánica de la Armada número nueve/mil novecientos setenta, de cuatro de julio, y los Decretos tres mil ciento sesenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre; dos mil ciento setenta y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, y dos mil novecientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de dos de diciembre, que reorganizan las estructuras concernientes a material, personal y administración económica en la Armada, definen tres autoridades principales—Almirante Jefe del Apoyo Logístico, Almirante Jefe del Departamento de Personal e Intendente general, respectivamente— a los cuales atribuyen una extensa facultad de decisión sobre los recursos presupuestarios cuya administración les corresponda.

Para poner en pleno vigor las estructuras orgánicas establecidas, encaminadas a evitar la acumulación de tareas sobre el titular del Departamento y a obtener una mayor agilidad y eficacia administrativa, de acuerdo también con lo que propugna la Ley de Contratos del Estado, se hace necesario establecer una amplia desconcentración de atribuciones y determinar la facultad de decisión que en materia de contratación administrativa se atribuye a las autoridades principales de la Armada y a otras de la estructura naval, así como establecer la competencia que cada una de ellas ha de recibir del Ministro en orden a la celebración de contratos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Las atribuciones que corresponden al Ministro de Marina como órgano de contratación del Estado, quedan desconcentradas en las autoridades que se expresan y para las materias que se indican.

Uno.Uno. Almirante Jefe del Apoyo Logístico, Almirante Jefe del Departamento de Personal, Intendente general, Director de Construcciones Navales Militares, Director de Aprovisionamiento y Transportes y Director de Investigación y Desarrollo: Para las materias propias de su competencia cualesquiera que sean las partidas presupuestarias a que el gasto afecte.

Uno.Dos. Capitanes Generales y Comandantes Generales de Zona Marítima, Almirante Jefe de la Jurisdicción Central y Comandante General de la Flota: Para las materias a que correspondan los recursos financieros que se les asignen.

Uno.Tres. Almirante Jefe de la Jurisdicción Central y Jefes de los Arsenales: Para obras, reparaciones y adquisiciones que hayan de realizarse en el ámbito de sus respectivas competencias, así como para las incidencias que surjan en el curso de su ejecución.

Dos. Estas autoridades quedan constituidas en órganos de contratación del Ministerio de Marina y ejercerán las facultades que se les transfieren sin más limitaciones que las que se derivan de la Ley de Contratos del Estado y del presente Decreto.

Artículo segundo.—La autorización del gasto corresponderá en todo caso a la autoridad que tenga específicamente atribuido el crédito presupuestario o a la que se le hayan asignado los recursos a que dicho gasto deba afectar.

Artículo tercero.—La resolución aprobatoria de los expedientes de contratación que se formulen como consecuencia de modificaciones necesarias en los programas previamente aprobados o para la aplicación concreta de gastos «no previstos», requiere contar con la previa autorización del Ministro o de la autoridad principal del recurso respectivo, según corresponda con arreglo a los límites cuantitativos que se establezcan por Orden ministerial.

Artículo cuarto.—La formalización de los contratos celebrados por la Marina corresponde al Intendente general de la Armada.

Artículo quinto.—En igual forma quedan desconcentradas en las condiciones reguladas en el presente Decreto, las facultades que corresponden al Ministro para celebrar contratos no sujetos total o parcialmente a la Ley de Contratos del Estado.

Artículo sexto.—Las facultades que se desconcentran podrán ser delegadas por sus titulares, cuando así convenga al servicio, en otras autoridades o en los Jefes de Organismos, Establecimientos o Dependencias, previa la aprobación del Ministro.

Artículo séptimo.—Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor el uno de julio de mil novecientos setenta y tres.

Segunda.—Se faculta al Ministro de Marina para dictar las disposiciones que considere necesarias para el desarrollo de este Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de este Decreto quedarán derogadas, en cuanto se opongan a lo que en el mismo se dispone, la Orden del Ministerio de Marina número mil cuatrocientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiocho de marzo, y demás disposiciones de igual o inferior rango legal que aquí.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Industrias de Féculas, Almidones y Glucosas y sus trabajadores.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Ambito interprovincial para las Industrias de Féculas, Almidones y Glucosas y sus trabajadores; y